



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1485  
14 MAYO 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1959 de Julio 29 de 2014 CORPAMAG otorgó una renovación de una concesión de aguas superficiales a la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., proveniente de las quebradas Los Micos, Luis y Uvito para riego de Palma.

Que con radicado interno 6671 de 2019, la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., identificada con el Nit. No. 0891701004-0, representada por el señor DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.858.077 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 183.550 del CS de la J, quien actúa como Apoderado, solicitó Renovación de Concesión de Aguas y aportó:

- Poder debidamente otorgado y suscrito por LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON, Gerente de la sociedad BUITRAGO y ASOCIADOS ABOGADOS ASESORES S. A. S., quien a su vez tiene la calidad de depositaria provisional de la sociedad AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa BUITRAGO & ASOCIADOS ABOGADOS ASESORES S. A. S.
- Certificados de Tradición y Libertad del Predio con matrículas inmobiliarias No. 222-7035 y 222-7036, 222-7037, 222-7038, 222-7039
- Copia de cédula de ciudadanía del señor LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON
- Tarjeta Profesional del señor DIEGO GARCIA NORIEGA
- Copia de Cédula de Ciudadanía de DIEGO GARCIA NORIEGA.

Que con radicado interno 10729 de 2019 el señor DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA, aporta el Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación y el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua de acuerdo a la Resolución No. 1257 de 2018.

Que a través del Auto No. 2063 de Noviembre 18 de 2019 CORPAMAG admitió la petición presentada y ordenó la realización de la visita para el día 21 de Enero de 2020 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe de fecha Febrero 10 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

“(…)



1700-37

RESOLUCION N°

14 85

FECHA:

14 MAYO 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

**INSPECCION:**

*La visita de inspección técnica se realizó el día 21 de enero del presente año y se contó con la presencia de los señores Diego García, apoderado de la empresa solicitante y Edwin Laguna, administrador del predio.*

**LOCALIZACION:**

*El predio San Joaquín se encuentra ubicado en la vereda Tierra Grata, en la parte rural del municipio de Pueblo Viejo, coordenadas geográficas 10°46'19,7" norte y 74°16'14,01" oeste.*

**Área total del predio:** 864 has.

**Área sembrada:** 700 has.

**Tipo de cultivo:** Palma de aceite.

**Fuente de abastecimiento:**

*La fuente de abastecimiento del agua es a partir de los caños Quebrada los Micos, Quebrada Luis y Cana Uvito. Estas corrientes son de tipo estacionarias que recogen los sobrantes o drenajes de las fincas vecinas.*

**Uso del agua:** Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 700 has. de palma de aceite.

**Caudal solicitado:** En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que el caudal que necesita es de 1500 lps.

**Aforo a la fuente:** Durante la inspección se realizó aforos mediante el método de flotadores así: Qda Luis 192 lps; Qda Los Micos 59 lps y Canal Uvito 76 lps.

**Perjuicios a terceros:** Dado que este predio es el último usuario de estas aguas, no se produce perjuicios a terceros.

**Oposiciones:** Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** La captación así:

*Qda Luis: se deriva por gravedad a través del canal Morán por donde se conduce hasta el predio, el cual se le levanta el nivel para ser bombeado hasta el cultivo, las aguas residuales son conducidas por canales de drenajes hacia la CGSM.*



RESOLUCION N°

FECHA:

14 MAYO 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

*Qda Los Micos: El agua es bombeada desde un canal en tierra hasta el cultivo y los drenajes son conducidos por canales de drenajes hasta la CGSM.*

*Cana Uvito: Este canal llega al predio San Joaquín donde empalma con el sistema de canales de riego del mismo para ser llevado directamente al cultivo, las aguas residuales también son vertidas al sistema de canales de drenajes conducidas a la CGSM.*

**DEMANDA DE AGUA – CALCULO:**

*El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para palma de aceite regado mediante sistema de inundación es de 1,0 lps/ha., por lo tanto, 700 has x 1,0 lps = 700 lps.*

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

*En Corpamag no existe registros de estudios hidrométricos de las corrientes en mención, por lo tanto no es posible contar con caudales medios multianuales para conocer la oferta del recurso hídrico; por lo tanto, para este caso, tendremos en cuenta lo siguiente:*

*Las aguas que discurren por las corrientes mencionadas no provienen inmediatamente de nacimientos de aguas naturales.*

*Estas son aguas residuales o sobrantes que se generan de los drenajes de las fincas vecinas.*

*Las aguas residuales o sobrantes son susceptibles de producirse o no de acuerdo con el manejo y el tipo de riego utilizado por los predios de la parte de arriba al solicitante, por lo cual no se puede garantizar un caudal estable en el tiempo.*

*El otorgamiento de una concesión de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso en la fuente, pero como se observa en este caso la disponibilidad no alcanza a satisfacer las necesidades del usuario, sin embargo, en este caso podemos variar las condiciones para ajustar la concesión, otorgando dicha concesión por porcentajes de los caudales que discurren en un cuerpo de agua.*

**CONCEPTO:**

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable renovar concesión de aguas residuales a Agroindustrias Palmaceite Ltda así:*

*Por la Quebrada Luis, que llegan al punto de derivación del canal Morán 71% del caudal de drenaje ofertado.*

*Por la Quebrada Los Micos, las aguas que llegan al predio San Joaquín, el 80% del caudal de drenaje ofertado.*

*Por el canal Uvito, el 70 % del caudal de drenaje ofertado (...)"*



1700-37

**RESOLUCION N°**

**FECHA:** 14 85 17 MAYO 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

Que mediante Radicado No. 1938 de 2020 el peticionario aporta las publicaciones establecidas dentro del trámite iniciado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30



RESOLUCION N°

FECHA:

14 MAYO 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas



1700-37

RESOLUCION N°

14 85

FECHA:

14 MAYO 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de obras de mejoramiento de una vía terciaria Bodega- Palmor Placa Huellas, Municipio de Ciénaga. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.



RESOLUCION N°

FECHA:

1485  
14 MAYO 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 10 de Febrero de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, identificada con el Nit. No. 0891701004-0, representada por BUITRAGO & ASOCIADOS ABOGADOS ASESORES S. A. S., identificada con el Nit. No. 830.065.422-5, para beneficio del predio HACIENDA SAN JOAQUIN, localizada en la Vereda Tierra Nueva, Municipio de Pueblo, para riego de Palma, en la siguiente distribución de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.:

- Por la Quebrada Luis, que llegan al punto de derivación del canal Morán 71% del caudal de drenaje ofertado;
- Por la Quebrada Los Micos, las aguas que llegan al predio San Joaquín, el 80% del caudal de drenaje ofertado
- Por el canal Uvito, el 70 % del caudal de drenaje ofertado

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

14 85  
14 MAYO 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y los servicios de control y seguimiento.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua acorde a los términos establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
6. Realizar mantenimiento periódico a las captaciones a fin de lograr el libre discurrir de la fuente.
7. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de las fuentes hídricas abastecedoras.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente renovación de la concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 10 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

1485

FECHA:

14 MAYO 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS PALMACEITE LTDA. SOBRE LA QUEBRADA LUIS, QUEBRADA LOS MICOS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADA EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"**

**ARTICULO SEXTO:** El representante Legal de AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal de AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO NOVENO** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 3398

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

[Faint, illegible text within a rectangular border]

T.P.